

Doctora  
**MABEL CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
E.S.D.

**REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**  
**RADICADO: 2018-00331-00**  
**DEMANDANTE: MANUEL DEL CRISTO VERGARA MEJÍA**  
**DEMANDADO: COORDINADORA MERCANTIL S.A.**

**JUAN CAMILO CARDENAS CASTAÑO**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 206394 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** Según Certificado de Existencia y Representación Legal Anexo, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente y atendiendo a los preceptos del artículo 442 del Código General del Proceso, me permito PROPONER LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO contra el mandamiento ejecutivo por obligación de hacer de fecha 24 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES**

El veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, este Despacho profirió auto que libra mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en contra de mi representada, notificado el veintiocho (28) de septiembre de 2021, donde se ordena que un término prudencial de cinco (05) días contados a partir de la notificación del referido auto, se efectúe el reintegro del demandante MANUEL DEL CRISTO VEGARA MEJÍA al mismo cargo que desempeñaba, siguiendo las recomendaciones y con las restricciones de carácter definitivas dadas por la ARL SURA, o a otro de similar categoría conforme lo ordenado en el numeral **QUINTO** de la parte resolutive de la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020 ; y dentro del término prudencial de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la providencia en cita, efectuar el pago de los aportes en pensión, que no haya realizado aún, conforme a lo ordenado en el numeral **SÉPTIMO** de la parte resolutive de la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020, los cuales indican lo siguiente:

*“**QUINTO:** CONDENAR a la demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A., a REINTEGRAR al demandante MANUEL DEL CRISTO VERGARA MEJÍA al mismo cargo que desempeñaba, y en donde había sido reubicado, siguiendo las recomendaciones y con las restricciones de carácter definitivas dadas por la ARL SURA, o a otro de similar categoría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.”*

**SEPTIMO:** Condenar a la demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A., a efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al demandante MANUEL DEL CRISTO VERGARA MEJÍA, causados a partir del 26 de septiembre de 2012, día posterior a la fecha de terminación por mutuo acuerdo y transacción del contrato de trabajo, con ocasión de la celebración del acuerdo transaccional de que se habló en el numeral anterior, hasta cuando se produzca su reintegro efectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.”

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1. REINTEGRO EFECTIVO**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, notificado el 28 de septiembre de 2021, se procedió con el reintegro efectivo del señor MANUEL DEL CRISTO VERGARA MEJÍA el día cinco (05) de octubre de 2021, como consta en las actas de reintegro que se anexan con el presente escrito, llevándose a cabo dentro del plazo indicado por su Despacho para efectuar el reintegro.

Se deja que constancia que la empresa COORDINADORA MERCANTIL S.A, dando cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020, procedió a notificar del reintegro al señor MANUEL DEL CRISTO VERGARA MEJÍA el trece (13) de marzo de 2021, sin embargo, el reintegro no se llevó a cabo toda vez que el demandante no se presentó a la empresa para reintegrarse al cargo que desempeñaba en esa oportunidad, lo que imposibilitó dar cumplimiento efectivo a lo ordenado en el numeral QUINTO de la parte resolutive de la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020.

### **2. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO EFECTIVO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PENSIONES**

Frente al pago de los aportes en pensión, me permito anexar los informes de históricos resumidos donde consta que mi representada ha realizado oportunamente todos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pensiones del señor MANUEL DEL CRISTO VERGARA MEJÍA causados desde el 26 de septiembre de 2012 hasta la fecha del reintegro, demostrando que nos encontramos al día en el pago de dichas obligaciones, por lo que no se le debe ninguna suma de dinero por este concepto al demandante MANUEL DEL CRISTO VERGARA MEJÍA.

## **SOLICITUD**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, solicito se sirva DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS y en consecuencia ordenar la TERMINACIÓN y ARCHIVO del presente proceso ejecutivo por obligación de hacer.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de COORDINADORA MERCANTIL S.A
2. Actas de reintegro del señor MANUEL DEL CRISTO VERGARA de fecha cinco (05) de octubre de 2021.
3. Informes de históricos resumidos de todos los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y pensiones del señor MANUEL DEL CRISTO VERGARA MEJÍA.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección calle 5 A # 39 – 194 Medellín – Antioquia.  
Correos electrónicos: [impuestos@coordinadora.com](mailto:impuestos@coordinadora.com) – [juancc@coordinadora.com](mailto:juancc@coordinadora.com)  
– [andreal@coordinadora.com](mailto:andreal@coordinadora.com).  
Cel: 3045637551 – Cel. 3012909093

De la señora Juez

Cordialmente,



---

**JUAN CAMILO CARDENAS CASTAÑO**  
C.C. 1.053.766.034  
T.P. 206394 del C.S. de la J.